



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y en el artículo 20 de dicha norma, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Recogida de residuos sólidos urbanos, previsto en la letra s) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL.

2. A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. El contenido de la prestación se materializará en la retirada de basuras de la puerta del domicilio, vivienda, comercio o industria, o de lugares designados por el Ayuntamiento, como puntos de recogidas de basuras, dentro del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio, en recipientes apropiados, según normas municipales que se harán públicas por el correspondiente Bando de la Alcaldía. No obstante, se tendrá por realizado el hecho imponible y nacerá por tanto, la obligación de contraprestación económica, para aquellos casos de viviendas y demás, incluidas en zonas de prestación del servicio, cuando la no retirada de basuras de estos edificios o lugares, se deba a



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

causas imputables a sus moradores, como puede ser la falta de colocación de las basuras en los lugares establecidos.

**4.** No está sujeta a la Tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida de residuos no calificados de urbanos procedentes de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

**1.** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

**2.** Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4. Responsables.**

**1.** Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

**2.** Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT..

**Artículo 5. Beneficios Fiscales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

**A)** La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de inmueble, de periodicidad TRIMESTRAL, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los mismos.

**B)** A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**Epígrafe 1. Viviendas.**

**1.1.-** Por cada inmueble destinado a vivienda, sin jardín:

**9,92 € al trimestre.**

**1.2.-** Por cada inmueble destinado a vivienda, con jardín de hasta 500 m<sup>2</sup>:

**12,39 € al trimestre.**

**1.3.-** Por cada inmueble destinado a vivienda, con jardín de más de 500 m<sup>2</sup>:

**15,87 € al trimestre.**

**Epígrafe 2. Locales en los que se ejerzan actividades económicas.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes tomando como base los epígrafes existentes en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

**2.1.-** Las actividades comprendidas en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (Actividades Empresariales) abonarán las siguientes tarifas:



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

CODIGO	DESCRIPCION ACTIVIDAD	TARIFA TRIM. EN EUROS
041.2	PONEDORAS HUEVOS A PARTIR 4 MESES.	79,34
121	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS.	79,34
122	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS.	79,34
123	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS.	79,34
124	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS.	34,71
152	FABRICACION Y DISTRIBUCION DE GAS.	34,71
161	TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA.	34,71
162	FABRICACION DE HIELO PARA LA VENTA.	247,92
223	FABRICACION DE TUBOS DE ACERO.	247,92
224	TREFILADO, ESTIRADO Y LAMIN. ACERO.	79,34
231.3	EXTRACCION DE GRAVAS Y ARENAS.	79,34
231.9	EXTRACCION OTROS MATERIALES CONST.	79,34
242.1	FAB. CEMENTOS ARTIFICIALES.	247,92
243.1	FAB. HORMIGONES PREPARADOS.	247,92
243.3	FAB. OTROS ART. DERIVADOS CEMENTO.	247,92
243.4	FAB. PAVIMENTOS DERIVADOS.	247,92
244	INDUSTRIAS PIEDRA NATURAL.	34,71
246.5	MANIPULADO DE VIDRIO.	79,34
247.4	FABRICACION MATERIAL CERAMICO.	79,34
251.1	FAB. PTOS. QUIMICOS ORGANICOS.	247,92
251.2	FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS ORGANICOS.	79,34
253.3	FAB. PINTURAS, BARNICES Y LACAS.	247,92
255.1	FAB. JABONES COMUNES, DETERG. LEJIA.	79,34
313	TRATAMIENTOYRECUBRIMIENOMETALES.	34,71
314.1	CARPINTERIA METALICA.	34,71
314.2	FAB. ESTRUCTURAS METALICAS.	79,34
315	FABRICACION GRANDES DEPOSITOS.	247,92
316.2	FAB. ARTICULOS FERRETERIA/CERRAJER.	34,71
316.3	TORNILLERIA Y DERIVADOS ALAMBRE.	34,71
316.6	FAB. MOBILIARIO METALICO.	247,92
316.7	FAB. RECIPIENTES Y ENVASES METALICO .	247,92
316.9	FAB. OTROS ARTICULOS METALES N.C.O.P.	247,92
319.1	TALLERES DE MECANICA EN GENERAL.	34,71
319.9	TALLERES MECANICOS N.C.O.P.	34,71



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

CODIGO	DESCRIPCION ACTIVIDAD	TARIFA TRIM. EN EUROS
330	CONST. MAQ. OFICINA Y ORDENADORES.	34,71
363	FAB. EQUIPO, COMPONENTES, VEHICULOS.	34,71
371	CONSTRUCCION NAVAL.	247,92
372	REPARACION Y MANTENIMIENTO BUQUES.	34,71
392.2	FAB. APARATOS PROTESIS Y ORTOPEDIA.	34,71
411.2	FABRICACION ACEITE DE OLIVA.	247,92
413.2	FAB. PTOS. CARNICOS DE TODAS CLASES.	34,71
414.4	ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES.	79,34
416	FABRICACION CONSERVAS DE PESCADO.	247,92
417.1	FABRICACION HARINAS Y SEMOLAS.	79,34
417.2	FAB. OTROS PTOS. MOLINERIA.	79,34
419.1	INDUSTRIA DEL PAN Y BOLLERIA.	79,34
419.2	INDUSTRIAS BOLLERIA Y PASTELERIA.	79,34
419.3	INDUSTRIA ELAB. MASAS FRITAS.	34,71
421.2	ELABORACION PTOS. CONFITERIA.	79,34
423.1	ELABORACION DE CAFE, TE Y SUCEDA.	79,34
423.9	ELAB. OTROS PRODUCTOS ALIMENT. NCOP.	79,34
424.3	OBTENCION AGUARDIENTES COMPUESTOS.	79,34
431.1	PREPARACION FIBRAS DE ALGODON.	79,34
435.4	FAB. PRENDAS EXTERIORES PUNTO.	79,34
436	ACABADOS DE TEXTILES.	34,71
437.1	FAB. ALFOMBRAS Y TAPICES.	247,92
439.1	CORDELERIA.	34,71
452	FAB.CALZADO,ARTESANIA A MEDIDA.	34,71
453	CONFEC. TODA CLASE PRENDAS VESTIR.	34,71
454	CONFEC. MEDIDA PRENDAS VESTIR.	79,34
455.1	CONFEC. ART. TEXTILES HOGAR/TAPIC.	34,71
455.9	CONFEC. OTROS ART. TEXTILES N.C.O.P.	34,71
463	FAB. SERIE PIEZAS CARPINTERIA.	34,71
464	FAB. ENVASES Y EMBALAJE DE MADER.	247,92
465	FAB. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA.	34,71
466	FAB. OTROS PRODUCTOS DEL CORCHO.	247,92
468.1	FAB. MOBILIARIO DE MADERA HOGAR.	34,71
468.5	ACTIVIDADES ANEXAS INDUS. MUEBLE.	34,71
472	FAB. PAPEL CARTON.	247,92



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

CODIGO	DESCRIPCION ACTIVIDAD	TARIFA TRIM. EN EUROS
473.9	FAB. OTROS MANIP. PAPEL Y CARTON.	247,92
474	ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA).	79,34
475	ACTIVIDADES ANEXAS ARTES GRAFICAS.	79,34
476.1	EDICION DE LIBROS.	79,34
476.2	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS.	79,34
476.9	OTRAS EDICIONES N.C.O.P.	79,34
481.2	RECAUCHUTADO Y RECONST. CUBIERTAS.	34,71
481.9	FAB. OTROS ARTICULOS CAUCHO NCOP.	34,71
482.1	FAB. PTOS. SEMIELABORADOS PLASTICO.	247,92
482.2	FAB. ART. ACABADOS MATERIAS PLAST.	34,71
491.1	JOYERIA.	34,71
491.2	BISUTERIA.	34,71
493	LABORATORIOS FOTOGRAFICOS Y CINEM.	34,71
494.2	FABRICACION ARTICULOS DEPORTES.	34,71
495.9	FABRICACION OTROS ARTICULOS N.C.O.P.	34,71
División		
5	CONSTRUCCION.	34,71
Agrupación		
61 y 62	COMERCIO AL POR MAYOR.	79,34
623	RECUPERACION Y COM. RESIDUOS SIN E.	34,71
631	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO.	34,71
Agrupación		
64 y 65	COMERCIO AL POR MENOR. (Excepto :647.4, 651.1 y Grupo 61 ).	34,71
647.4	COM. MEN. PTOS. ALIMEN. > 400 M2.	79,34
651.1	COM. MEN. PTOS. TEXTILES HOGAR.	79,34
661.3	COM. MEN. ALMAC. POP. HASTA 300 M2.	34,71
661.3	COM. MEN. ALMAC. POP. 301-1000 M2.	79,34
661.3	COM. MEN. ALMAC. POP. > 1000 M2.	247,92
662.1	COM. MEN. EN ECONOMATOS.	34,71
662.2	COM. M. TODA CLASE ART. OTROS LOC.	34,71
671.3	RESTAURANTES DE 3 TENEDORES.	99,17



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

CODIGO	DESCRIPCION ACTIVIDAD	TARIFA TRIM. EN EUROS
671.4	RESTAURANTES DE 2 TENEDORES.	99,17
671.5	RESTAURANTES DE 1 TENEDOR.	99,17
672.1	CAFETERIAS 3 TAZAS.	34,71
672.2	CAFETERIAS DE 2 TAZAS.	34,71
672.3	CAFETERIAS DE 1 TAZA.	34,71
673.1	BARES CATEGORIA ESPECIAL.	34,71
673.2	OTROS CAFES Y BARES.	34,71
674.5	CAFE-BAR SOCIEDADES, CASINOS, ETC.	34,71
674.6	CAFE-BAR TEATROS Y CINES.	34,71
674.7	SERVICIOS PRESTADOS EN PARQUES.	34,71
675	CAFE-BAR EN QUIOSCOS, CAJONES, ETC.	34,71
676	SERVICIOS EN CHOCOLATERIAS Y HELAD.	34,71
677.9	OTROS SERV. ALIMENTACION-RESTAUR .	34,71
681	HOSPEDAJES EN HOTELES Y MOTELES.	79,34
682	HOSPEDAJES EN HOSTALES Y PENSIONES.	59,51
683	HOSPEDAJES EN FONDAS Y CASA HUESP.	59,51
684	HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS.	79,34
685	ALOJAMIENTOS TURISTICOS EXTRAHOT.	59,51
687.2	CAMPAMENTOS DE 1ª CLASE.	79,34
687.3	CAMPAMENTOS DE 2ª CLASE.	79,34
691.1	REPARACION ARTICULOS ELECTRODOM.	34,71
691.2	REPARACIONES AUTOMOVILES Y BICIC.	34,71
691.9	REPARACION OTROS BIENES CONS. NCOP.	34,71
692	REPARACION MAQUINARIA INDUSTRIAL.	34,71
699	OTRAS REPARACIONES N.C.O.P.	34,71
733.2	TTES. CABOTAJE Y VIAS INTERIOR MER.	59,51
733.3	TRANSBORDADORES, FERRY-BOATS.	59,51
751.1	GUARDA Y CUSTODIA VEH. GARAGE CUB.	59,51
751.2	GUARDA Y CUSTODIA VEH. EN PARKING.	59,51
751.3	GUARDA Y CUSTODIA VEH. EN SOLARES.	59,51
751.5	ENGRASE Y LAVADO VEHICULOS.	34,71
751.6	SERVICIO CARGA Y DESCARGA MERCANC.	34,71
752.3	SERVICIO DE REMOLQUES DE NAVIOS.	34,71
752.4	SERVICIOS LIMPIEZA Y DESINF. BARCOS.	59,51
752.6	SERVICIO CARGA Y DESCARGA DE BUQUES.	34,71



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

CODIGO	DESCRIPCION ACTIVIDAD	TARIFA TRIM. EN EUROS
752.7	EXPLOTACION PUERTOS, CANALES,DIQUES.	34,71
755.2	SERVICIOS PUBLICO AGENCIAS VIAJES.	34,71
754	DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO MERC.	34,71
755	AGENCIAS DE VIAJES.	34,71
756	ACTIVIDADES AUXILIARES Y COM. TTES.	59,51
769	SERVICIOS TELECOMUNICACION.	59,51
División		
8	INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES (EXCEPTO GRUPOS 811,812 y 821 ).	34,71
811	BANCA.	79,34
812	CAJAS DE AHORROS.	79,34
821	ENTIDADES ASEGURADORAS DE VIDA,CAPITAL.	79,34
921.1	SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y JAR.	59,51
921.2	SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS.	59,51
921.3	EXTERMINIO DE ANIMALES DAÑINOS.	34,71
921.6	SERVICIO PROTECCION Y AC.AMBIENTAL.	34,71
921.8	SERVICIOS ADMINISTRACION CEMENTERIO.	34,71
921.9	OTROS SERVICIOS SANEAMIENTO N.C.O.P.	34,71
922	SERVICIOS DE LIMPIEZA.	34,71
931.1	ENSEÑANZA EDUCACION PREESCOLAR.	34,71
931.2	ENSEÑANZA EDUCACION GRAL. BASICA.	79,34
931.3	ENSEÑANZA BACHILLERATO, F.P. Y COU.	34,71
931.4	ENSEÑANZA MAS DE UNA MODALIDAD.	79,34
932.1	ENSEÑANZA FORM. PROFESIONAL NO SUP.	34,71
932.2	ENSEÑANZA FORMACION SUPERIOR.	34,71
933.1	ENSEÑANZA CONDUCCION VEHICULOS.	34,71
933.9	OTRAS ACTIVIDADES ENSEÑANZA.	34,71
941.2	HOSPITALES ESPECIALIZADOS.	59,51
942.1	CONSULTORIOS,MEDICOS,SANITARIOS.	34,71
942.9	OTROS SERVICIOS SANITARIOS.	34,71
943	CONSULTAS CLINICA ESTOM. Y ODONT.	34,71
951	ASISTENCIA Y SERV. SOC. DISMINUIDOS.	34,71
952	ASIST. Y SERV. S. NIÑOS Y JOVENES.	34,71





AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

CODIGO	DESCRIPCION ACTIVIDAD	TARIFA TRIM. EN EUROS
962.1	DISTRIBUCION Y VENTA DE PELICULAS.	34,71
963.1	EXHIBICION PELICULAS CINEMATOGRAF.	34,71
964.1	SERVICIOS RADIODIFUSION.	59,51
964.2	SERVICIOS DE TELEVISION.	59,51
964.3	SERVICIOS ENLACE Y TRANS. SEÑAL TV.	59,51
965.5	ESPECTACULOS TAURINOS.	34,71
966.1	BIBLIOTECAS Y MUSEOS.	34,71
967.1	INSTALACIONES DEPORTIVAS.	79,34
967.2	ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEPORTES.	34,71
969.1	SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS.	79,34
969.3	JUEGOS DE BINGO.	34,71
969.5	JUEGOS DE BILLAR, PING-PONG, ETC.	34,71
969.6	SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGOS.	34,71
971.1	TINTE, LIMPIEZA EN SECO, LAVADO,ETC.	34,71
971.3	ZURCIDO Y REPARACIONES DE ROPAS.	34,71
972.1	S. PELUQUERIA SEÑORAS Y CABALLEROS.	34,71
972.2	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA.	34,71
973.1	SERVICIOS FOTOGRAFICOS.	34,71
973.3	SERVICIO COPIA DOCUMENTOS FOTOCOP.	34,71
974	AGENCIAS PREST. SERV. DOMESTICOS.	34,71
979.1	SERVICIO POMPAS FUNEBRES.	34,71
979.4	ADiestRAMIENTO Y CUIDADO ANIMALES.	34,71
979.9	OTROS SERVICIOS PERSONALES N.C.O.P.	34,71
981.2	JARDINES DE RECREO.	34,71
983	AGENCIAS COLOCACION ARTISTAS.	34,71
989.2	SERVICIOSDEORGANIZACION,CONGRESOS	34,71
999	OTROS SERVICIOS N.C.O.P.	34,71

**2.2.-** Los despachos, oficinas o instalaciones de los profesionales comprendidos en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, abonarán la siguiente tarifa:

CUOTA ..... **14,88 €/trimestre.**



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

**2.3.-** Las naves o locales sin actividad, que se destinen exclusivamente a almacén, o que figuren de alta en el I.A.E. como locales afectos indirectamente a la actividad, abonarán la siguiente tarifa:

CUOTA ..... **34,71 €/trimestre.**

**2.4.-** Las naves o locales en los que se ejerzan actividades no comprendidas en la relación del apartado 2.1 anterior, abonarán la cuota menor del Grupo de las Tarifas del I.A.E. al que pertenezcan, hasta tanto no sean incluidas expresamente en la mencionada relación, con su cuota correspondiente; en caso de que el Grupo no se hallare incluido en la repetida relación, abonarán en todo caso la siguiente tarifa:

CUOTA ..... **34,71 €/trimestre.**

**Epígrafe 3. Tarifa Especial.**

Para los sujetos pasivos, que previa solicitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos y los de las personas que con ellos convivan, son inferiores al salario mínimo interprofesional, se establece una cuota única de **1,44 €** por vivienda al trimestre. Dichas circunstancias deberán ser acreditadas fehacientemente con la presentación, junto a la solicitud, de cuantos documentos estime oportunos la administración. Dicha petición deberá ser renovada anualmente durante los primeros meses de cada año.

**C)** Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

**D)** Aquellos establecimientos que por sus características no puedan quedar encuadrados en la Tarifa que antecede, dado el volumen anormal de sus residuos, se establecerá la tarifa en función de dicho volumen mediante concierto.

**Artículo 7. Período impositivo y Devengo.**

**1.** El período es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde el primer día del bimestre siguiente al de la fecha de



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

alta, y en los supuestos de bajas, las mismas surtirán efecto el primer día del bimestre siguiente al de la fecha de presentación de las mismas.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción de carácter no voluntario del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, se devengará la tasa de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

**Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

**Aprobación, publicación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de julio de 1989, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 252 de fecha 30 de octubre de 1989, entrando en vigor el día 1 de enero de 1990.

**Modificaciones: Aprobación, publicación y entrada en vigor.**

1ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1991, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 295 de fecha 23 de diciembre de 1991, entrando en vigor el día 1 de enero de 1992.

2ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1994, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 27 de fecha 3 de febrero de 1995, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

3ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 301 de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor el día 1 de enero de 1999.

4ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 18 de julio de 2000, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 236 de fecha 10 de octubre de 2000, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

5ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, publicándose el anuncio de aprobación



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 14,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 289 de fecha 15 de diciembre de 2001, entrando en vigor el día 1 de enero de 2002.

6ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 24 de fecha 31 de enero de 2005, entrando en vigor dichas modificaciones el día siguiente a la mencionada publicación.

7ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 26 de fecha 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas modificaciones el día 9 de febrero de 2006.

En la Villa de Los Barrios, a 9 de febrero de 2006.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,